[illegible] nra alguna del nuestro consejo fue presentada pre-
semos. seruido de tratar del dho ofiçio. enbio mandar molina pomariz
nos acatando. vra suficiençia. abilidad y los seruiçios que nos hazeis &c.
queremos que nos gareis nra voluntad. en. que agora y de aqui adelante.
para entonçes vra vida seais. nro regidor desta çiudad de Jaen en la plaça
y voz de Repartimiento de dho Reyno. y mandamos al Justiçia
Justiçia angisores. alcaldes. alguaziles. cauallerizos. y otros ofiçiales y buenos de
la çiudad de Jaen que luego que con esta nra carta fueredes requeridos
juntos. en ayuntamiento. tomeis en vos el juramento y
solemnidad acostumbrado. el qual dho. y no de otra manera. vsen la posesion
del dho ofiçio. y los vsen y exerçan. y no consintays regidor desta çiudad
y guardeis todas las onrras graçias mercedes franquezas libertades.
Exenciones preheminençias que vos otros y cada vno dellos
dho ofiçio deueis auer y gozar y que vos deuen ser guardadas. y que vsando
vos del dho ofiçio no os sean quitados ni menguados los
vros salarios y otras cosas. del dho ofiçio que vos pertenesçen. Ni
consintays. que vsando y exerçiendo el dho ofiçio vos sea puesto
ni consentido. ni vos sea quitado. ni menguado. en manera alguna
y que en ello ni en parte dello. no aya ni consienta aya
impedimento alguno. ni lo consintays
Pena. que no dando de agora. el auemos por rebelde. al dho ofiçio y por
privado de aquel. no seais. mas. admitido. y estando ausente. que el dho diego de leyua
beinte dias. que la dha. pena. de suso. se entienda. en cada vno de los dhos veinte dias.
Y mandamos al dho Repartimiento. que luego que esta nra carta vos fuere presentada
os resçiba del dho ofiçio. y vos dexe vsar y exerçer. y vos acuda con
todos los derechos. y salarios. y otras cosas. que por razon del dho ofiçio
deueis auer y gozar. y vos deuen ser guardadas. segun y como
y a quien se acuda y debe acudir. con ellos. y con cada vno dellos.
Dada en la villa de Madrid. a veinte y seis dias del mes de octubre de mill
y quinientos y ochenta y tres años. Yo el Rey. Yo Juan de Zayas secretario de
su catolica Mag. la fize escriuir por su mandado. el licenciado
el licenciado Rodrigo de Vazquez de Arze. registrada. Juez de la audiencia para el
alguazil mayor. Juez de la audiencia.

C. R. Mg. diego de leyua de guenara. vs y regidor desta çiudad de xerez. dize que por renun-
cia de don mosen diego de vera. en manos de su mag. a quien sea publico. y gracia. del. martin
de molinagomariz. que es persona en quien concurren las calidades que estan requisitas. y su
mag. no fuere seruido de hazer la dha merced. no lo renuncio. y otorgo en mi
para ante su mag. como esta a que se refiere. pido y suplico que la
presente. ante el escriuano de su mag. y testigos que dello sean otorgado en la
dha çiudad de xerez. beintiquatro de octubre de mill y quinientos y ochenta y tres años.
siendo testigos. el licenciado espinosa. y miguel de contreras regidor y martin de ceruantes
de morales. vs de xerez. y firmolo de su nonbre. ante mi diego de leyua de guenara. escriuano
diego de leyua de guenara. ante mi diego de aluarado morata escriuano
de su mag. y del numero y juzgado de esta dha presente. a los testigos ambos
a dos conocidos. de que doy fee. diego de aluarado morata escriuano

Yo diego de aluarado morata escriuano de su mag. y del numero y juzgado desta çiudad de xerez. doy fee
que oy dia de la fha desta. despedimento de martin de molinagomariz. vs desta çiudad fue junta-
mente con el y con el señor capitan miguel de contreras regidor y con martin de ceruantes morales
clerigo vs desta çiudad. a la casa de la posada de diego de leyua de guenara regidor desta çiudad.
sola la calle. y bi bibo a los dhos diego de leyua de guenara y diego de aluarado morata escriuano
entro tiempo conste despedimento de dho martin de molinagomariz. Y este en lo que